



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN INICIAL

OBJETO: "CONTRATAR EL PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON SU RESPECTIVO GRUPO FAMILIAR DEFINIDO POR LA LEY, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS SUSCRITOS CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES – SINTRAUD",

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ANGELA CLAUDIA CORREA AVILA - COORDINADORA DE VENTA

Observación No.1: Las certificaciones de Experiencia que deben presentar indica que “para acreditar la experiencia, el oferente deberá relacionar máximo tres (3) contratos con personas jurídicas públicas o privadas, certificaciones de contratos o actas de liquidación; los cuales deben haber sido suscritos y como mínimo ejecutados a satisfacción durante los últimos (5) años contados retrospectivamente desde el cierre de la convocatoria, cuyo objeto principal incluya la prestación del servicio de un Plan Complementario en Salud”. Dado lo anterior las certificaciones presentadas por SURA los contratos se encuentran vigentes.

Respuesta: Se acepta la observación y se aclara que el pliego de condiciones en el numeral 2.3.1. “Certificaciones contractuales Experiencia General”. establece lo siguiente: “Para acreditar la experiencia, el oferente deberá relacionar máximo tres (3) contratos con personas jurídicas públicas o privadas, certificaciones de contratos o actas de liquidación; los cuales deben haber sido suscritos y como mínimo ejecutados a satisfacción durante los últimos (5) años contados retrospectivamente desde el cierre de la convocatoria, cuyo objeto principal incluya la prestación del servicio de un Plan Complementario en Salud. La relación de los contratos se debe relacionar en el Anexo No. 6, y deben encontrarse finalizados a satisfacción o liquidados, en este último caso, cuando el régimen particular lo prevea. La sumatoria de las certificaciones de los contratos, o de los contratos presentados, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente Convocatoria Pública”.

De acuerdo con lo anterior, la parte técnica evaluadora de este aspecto preciso en las observaciones que “en el anexo N° 6, la EPS SURAMERICANA S.A, hace referencia a tres (3) contratos, pero no anexa ningún documento que lo acredite. Así mismo, manifiesta que dichos contratos se encuentran vigentes”. Igualmente, el evaluador hace la observación que la sumatoria de los contratos descritos cumple con lo establecido, sin embargo, reitera que no acredita las certificaciones. Así pues, teniendo en cuenta que, al no soportar el anexo con las respectivas certificaciones, la Universidad no puede comprobar el Objeto, valor y vigencia real de los



contratos, de esta forma no es posible evaluar la totalidad de lo dispuesto taxativamente en el numeral 2.3.1 del Pliego de Condiciones y por tal razón el comité evaluador otorgo para la empresa EPS SURAMERICANA la calificación de “NO ADMISIBLE”. Para este factor.

Observación No.2: En la propuesta presentada por SURA presenta doble valor para la población mayor de 60 años, solicitamos se de claridad a la oferta presentada.

Respuesta: Se acepta la observación, toda vez que como quiera que la oferta económica otorga puntaje y teniendo en cuenta que se establecieron en los pliegos de condiciones los parámetros con fundamento en los cuales cada proponente debería estructurar su propuesta económica, al ser modificados dichos parámetros y al ser modificado el Anexo No.2 en el cual debía incorporarse la oferta económica, no es posible comparar las propuestas, motivo por el cual la oferta presentada por EPS SURARAMERICANA debe ser rechazada.

Observación No.3: Agradecemos confirmar la fecha de la Audiencia Pública definida para 25 de mayo, dado que este día es festivo.

Respuesta: El comité asesor de contratación aprobó la publicación de la Adenda No.1, el cual fue publicado el día 21 de mayo de 2020 en la página web de la Universidad y en el SECOP II, en el cual se modificó la fecha de la Audiencia pública para dar respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación y recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA EPS DURAMERICANA S.A.
ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ CANTOR - adhernandez@sura.com.co**

Observación No.1: La empresa EPS SURAMERICANA S.A. envió el siguiente oficio dando alcance a la evaluación inicial realizada:

Medellín, 21 de mayo de 2020

Doctor

ALVARO ESPINELORTEGA

Vicerrector Administrativo y Financiero

Presidente Comité de Contratación

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Carrera 7 N° 40B 53, piso 6

Bogotá

Asunto: Aclaración de obligación del Registro Único de Proponentes- RUP

Respectado Doctor Espinel,

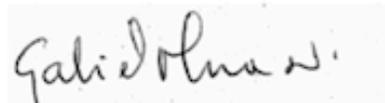
Dando alcance a los resultados obtenidos por EPS Suramericana S.A. (en adelante Compañía), en el proceso licitación denominado "**Convocatoria pública N°. 004 de 2020**", para contratar el plan complementario de salud para los servidores públicos, con su respectivo grupo familiar definido por la ley, que garantice el cumplimiento de los acuerdos colectivos suscritos con el sindicato de trabajadores – "**SINTRAUD**", en el cual se solicitó adjuntar el Registro Único de Proponentes para efectuar evaluación de la capacidad financiera, acreditar experiencia y conformación societaria de la Compañía, nos permitimos proporcionar la siguiente información:

Debido a que la licitación "Convocatoria Publica No. 004 de 2020" en su aparte 6.18 – Régimen Legal "El contrato se registrará en general por el Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y normas reglamentarias, además de las disposiciones comerciales, civiles y tributarias pertinentes", razón por la cual no se adjunta el RUP

No obstante, lo anterior, la Compañía adjuntó debidamente los certificados financieros para evaluar la calificación financiera.

Solicitamos de manera respetuosa que sea reconsiderado y evaluado bajo los criterios expuestos en este documento.

Cordialmente,



Gabriel Mesa Nicholls
Representante Legal
EPS Suramericana S.A. - EPS Sura



Respuesta: La Universidad Distrital mediante concepto de su Oficina Asesora Jurídica emite la siguiente respuesta al oficio enviado por la empresa EPS SURAMERICANA S.A.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00548 - 20

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2020

PARA : **Dr. ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**
Vicerrector Administrativo y Financiero
Secretario Técnico Comité Asesor de Contratación
<vicerrecadmin@udistrital.edu.co>

DE : **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Aclaración de obligación del RUP

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Vicerrector Administrativo y Financiero.

De la manera más atenta, se da respuesta a la solicitud de concepto de que trata su correo electrónico de fecha mayo 21 de 2020, respecto de la manifestación realizada por el representante legal de la EPS SURAMERICANA S.A., mediante oficio de la misma fecha, en el sentido de que no adjuntó la copia de la inscripción de la compañía en el Registro Único de Proponentes (RUP), *“(d)ebido a que la licitación ‘Convocatoria Pública No. 004 de 2020’ en su aparte 6.18 – Régimen Legal ‘El contrato se regirá en general por el Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y normas reglamentarias, además de las disposiciones comerciales, civiles y tributarias pertinentes’...”*.

Esta afirmación del proponente, además de que es vaga e imprecisa, desconoce que los pliegos de condiciones son ley para las partes y constituyen la norma aplicable a los procesos de selección de contratistas. Así las cosas, cuando en los pliegos de condiciones de la Convocatoria Pública 04 de 2020 se exige allegar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la cámara de comercio, a los proponentes no les queda más alternativa que cumplir dicha exigencia, so pena de que, en una primera instancia, el oferente sea tenido como no admitido y, en última instancia, sea rechazado, en los términos del ordinal segundo del numeral 3.9. de los pliegos (CAUSALES DE RECHAZO), conforme el cual *“(l)as propuestas que incurran en cualquiera de las causales señaladas a continuación serán rechazadas: (...) 2. Si el proponente no aclara o no responde de forma satisfactoria los requerimientos de la Universidad dentro del término concedido”*.

Página 1 de 3

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10

Carrera 7 No. 40 B - 53 Piso 9° PBX: 3239300 Ext: 1911 - 1919 - 1912 Bogotá D.C. - Colombia
www.udistrital.edu.co

Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016
juridica@udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Esta es la razón por la cual el oferente EPS SURAMERICANA S.A. fue inadmitido, en primera instancia, tanto en lo jurídico como en lo financiero. En cuanto a lo primero, porque, como se señaló en la correspondiente matriz de evaluación, no fue allegado el certificado en cuestión, “conforme lo establece el numeral 2.1.3.5. del pliego de condiciones”, y, en cuanto a lo segundo, esto es, la capacidad financiera, porque el numeral 2.2.1.1., *ejusdem*, enlista el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) como uno de los documentos a ser allegados por los oferentes para acreditar su capacidad financiera.

En el caso de la evaluación jurídica, el oferente en cuestión allegó “CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL”, el cual es un documento diferente del que se viene hablando, lo cual determinó su rechazo, como se dejó establecido en los documentos contentivos de la evaluación jurídica definitiva. Así las cosas, la determinación del oferente EPS SURAMERICANA S.A. de abstenerse de allegar al proceso copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), determinó, de paso, su exclusión voluntaria de la Convocatoria Pública 04 de 2020.

No se quiere terminar esta intervención sin señalar que, respecto de la libertad con que cuentan las entidades públicas sometidas a un régimen especial de contratación, como los entes u organismos autónomos, y, entre estos, las universidades del Estado, para diseñar sus procesos de contratación, y, en particular, para exigir a los participantes en éstos, copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), la Agencia Nacional de Contratación “Colombia Compra Eficiente”, en su “Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación”, establece lo que a continuación se transcribe:

“Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

“No obstante lo anterior, si quisieran hacer uso de este documento pueden hacerlo incluyéndolo en su manual de contratación como medio para la verificación de los requisitos habilitantes y por esa vía, podrían exigirlo en sus Procesos de Contratación”¹.

Al respecto, los literales N) y O) del artículo 20 de la Resolución de Rectoría 262 de junio 2 de 2015, “Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la

¹ Guía para las entidades estatales..., cit., p.13



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones", incluyen, dentro del contenido de los prepliegos de condiciones de las convocatorias públicas que adelanta la entidad, en su orden, los "Requisitos de Orden Habilitantes", y, en concreto, la "Inscripción en el Registro Único de Proponentes".

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. sgral@udistrital.edu.co
c.c. arector@udistrital.edu.co
c.c. planeac@udistrital.edu.co
c.c. rechumanos@udistrital.edu.co
c.c. auditor@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	26/05/2020	

Página 3 de 3

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10

Carrera 7 No. 40 B - 53 Piso 9º PBX: 3239300 Ext: 1911 - 1919 - 1912 Bogotá D.C. - Colombia
www.udistrital.edu.co

Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016
juridica@udistrital.edu.co

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN